



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

05001 31 10 001 **2023 00435** 00

Privación de Patria Potestad

Por medio de auto de 17 de octubre de 2023, se admitió la demanda de la referencia incoada por la señora LINDA YULIANA TORRES RAMÍREZ, en representación del menor L.A.T.T., en contra del señor MAICOL ANDRÉS TILANO POMARES (archivo 006).

En tal providencia, se ordenó notificar personalmente al demandado y requerir a la parte demandante para que de conformidad con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 395 del C.G.P., se sirviera indicar el nombre de los parientes que deberán ser oídos en el proceso y allegará sus datos de notificación.

El 5 de febrero de 2024 (archivos 010 y 011), la parte actora allegó constancia de haber remitido la citación para efectos de notificación personal al demandado a la dirección indicada en la demanda, sin embargo, el envío fue devuelto por la empresa de correo con la anotación “desconocido”, por lo que solicitó al Despacho se proceda con el emplazamiento del demandado.

En vista de dicha circunstancia, se ordena emplazar al señor MAICOL ANDRÉS TILANO POMARES, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

De otro lado, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la parte actora para que, se sirva indicar el nombre de los parientes que deberán ser oídos en el proceso y allegará sus datos de notificación.

Finalmente, se observa que la demandante confirió nuevo poder a un profesional en derecho que representará sus intereses en el presente proceso, no obstante, de acuerdo con lo ordenado en el inciso segundo del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, **deberá allegar nuevo poder** en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. En el evento de que el nuevo mandato se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, por lo tanto, deberá aportar la prueba del envío y del contenido del mismo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a9b8d967bc7c136c7195ee27a7e29363f26f4f6d5fcc996117d11372608635**

Documento generado en 29/02/2024 12:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>